



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

AUTO N<sup>o</sup>. 1365 de 11 MAR 2011

**"POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL"**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE - SDA**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, las delegadas mediante la Resolución No. 3691 de 2009 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, de conformidad con el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, de conformidad con el Decreto N<sup>o</sup>. 1791 de 1996 y,

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Que en ejercicio de las facultades de control y seguimiento ambiental que llevan a cabo los profesionales de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA-, el día 26 de enero de 2009 adelantó visita de diagnóstico ambiental preliminar al establecimiento de comercio denominado **CARPINTERÍA NATALIA HERNANDEZ** identificada con el NIT. N<sup>o</sup> 64.893.115-2, ubicada en la Carrera 80 A N<sup>o</sup> 10 D – 40 en la localidad de Kennedy de esta ciudad, dedicada a la transformación secundaria de productos forestales, cuya propietaria es la señora **NATALIA HERNANDEZ**, en constancia de dicha visita se diligencio acta de visita N<sup>o</sup> 072 del 26 de enero de 2009.

Que de la anterior diligencia se emitió concepto técnico N<sup>o</sup> 1106 del 29 de enero de 2009 y requerimiento 2009EE30070 del 13 de julio de 2009 en el cual se indica lo siguiente:

"(...)

- *Requerir a la señora NATALIA HERNANDEZ para que:*
- *Suspenda de inmediato la ocupación del espacio público en desarrollo de sus actividades.*
- *En un término de ocho (8) días calendario mejore el manejo de residuos de madera adecuando un lugar específico confinado para su almacenamiento de modo que evite la dispersión de los mismos.*
- *En un termino de treinta (30) días calendario adecue el área donde lleva a cabo el proceso de pintura con un sistema de extracción conducto vertical para que asegure la adecue*



Carrera 6 N<sup>o</sup> 14-98 Pisos 2<sup>o</sup>, 5<sup>o</sup>, 6<sup>o</sup>, 7<sup>o</sup> y 9<sup>o</sup> Bloque A  
Pisos 3<sup>o</sup> y 4<sup>o</sup> Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
[www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co)





- dispersión de los gases así mismo implemente un dispositivo de control en el sistema de extracción con el fin de controlar las emisiones generadas de dicho proceso.*
- *En un término de treinta (30) días calendario tome las medidas que considere pertinentes con el fin de mitigar el impacto sonoro hasta alcanzar una emisión máxima de 65 dB (A en horario diurno).  
(...)”*

Que el día 18 de septiembre de 2009 se adelantó visita de seguimiento para determinar el cumplimiento de dicho requerimiento, en constancia se diligenció acta de visita N° 653 del 18 de septiembre de 2009 y se tomó registro fotográfico.

Que al momento de la visita, el establecimiento de comercio de propiedad de la señora **NATALIA HERNANDEZ**, no se encontraba realizando la actividad, por lo que se fijó nueva fecha con el fin de determinar el cumplimiento del requerimiento N° 2009EE30070 del 13 de julio de 2009.

Que visto el concepto técnico N° 10327 del 22 de junio de 2010, se pudo verificar que la empresa de transformación secundaria de productos forestales subsector carpintería de propiedad de la señora **NATALIA HERNANDEZ**, ya no funciona y tampoco se lleva a cabo ninguna actividad en el mencionado predio.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de conformidad con las disposiciones Constitucionales en especial, las señaladas en el artículo 8º, es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, en concordancia con el artículo 79 *Ibíd*em, que contempla el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 *ibíd*em, le asigna al Estado el imperativo de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, generando desarrollo sostenible, conservación y restauración o sustitución de estos. Atribuye también como responsabilidad estatal la prevención y control de agentes de deterioro ambiental, y que en cuyo caso, se configura la potestad sancionatoria como un mecanismo de protección frente al quebrantamiento de normas ambientales, y que consecuentemente hace exigible el resarcimiento de los daños originados.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

Nº 1365

Que de acuerdo con las disposiciones Constitucionales, nace para el Estado, la obligación de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación y la diversidad e integridad del ambiente, por cuanto, la carta política de Colombia, prevé el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, correspondiéndole planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que artículo 3º del Código Contencioso Administrativo establece: "Principios Orientadores. Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y en general, conforme a las normas de esta parte primera.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos, suprimirán los trámites innecesarios, utilizarán formularios para actuaciones en serie cuando la naturaleza de ellas lo haga posible y sin que ello releve a las autoridades de la obligación de considerar todos los argumentos y pruebas de los interesados.

Que de acuerdo con el principio de eficacia, los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias..."

Que una de las principales derivaciones de la Constitución de 1991, es la Ley 99 de 1993, norma reguladora ambiental que apunta a la aplicación de unas medidas preventivas y de unas sanciones, por el incumplimiento de las regulaciones establecidas para la protección del ambiente y el manejo de los recursos naturales renovables en nuestro país.

Que en el artículo 83 de la Ley citada, se establece que el Ministerio del Medio ambiente, actual Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y las Corporaciones Autónomas Regionales, además de los Departamentos, Municipios y Distritos con régimen constitucional especial, quedan investidos, a prevención de las demás autoridades competentes, de funciones policivas para la imposición y ejecución de las medidas, multas y sanciones establecidas por la Ley, que sean aplicables según el caso.





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

Nº 1365

Que el artículo 66 de la Ley Ibídem, le confiere competencia a:

*"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano."*

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría Distrital para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, conforme con las normas superiores y de acuerdo con los criterios y directrices establecidas por el Ministerio de Ambiente.

Que consecuentemente con lo expuesto y teniendo en cuenta que dentro de las presentes diligencias se verificó que en el predio no se lleva a cabo ninguna actividad como tampoco funciona ninguna actividad por tal motivo la Dirección de Control Ambiental considera pertinente el archivo de la diligencias contenidas en el expediente **Nº SDA-02-2009-554** del establecimiento comercial **CARPINTERÍA NATALIA HERNÁNDEZ** identificada con el NIT. Nº 64.893.115-2 ubicada en la Carrera 80 A Nº 10 D- 40 en la localidad de Kennedy de esta ciudad, cuyo propietaria es la señora **NATALIA HERNANDEZ** identificada con Cédula de Ciudadanía Nº 64.893.115.

Que a través del Acuerdo 257 de 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la estructura de la Alcaldía mayor de Bogotá y se transformó el Departamento técnico del medio Ambiente – DAMA, en la secretaria Distrital de Ambiente – SDA, se le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales e implementar las acciones de policía que sean pertinentes para el efecto.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto No. 109 de 2009, modificado por el Decreto No. 175 de 2009, por medio del cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución No. 3691 del 13 de Mayo de 2009, corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
[www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co)





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

Nº 1365

Que en mérito de lo expuesto,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Ordenar el archivo de las diligencias contenidas en el expediente N° SDA-02-2009-554, proceso seguido en contra de la señora **NATALIA HERNÁNDEZ** identificada con Cédula de Ciudadanía N° 64.893.115, en consideración a las razones expuestas en la parte motiva de la presente actuación administrativa.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Que con lo decidido en el artículo anterior se dé traslado a la Oficina de Expedientes de esta entidad, para que proceda a archivar las diligencias mencionadas.

**ARTÍCULO TERCERO.** Publicar el presente Auto en el boletín de la entidad, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D. C; a los 11 MAR 2011

**GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO**  
Director de Control Ambiental

Proyectó: Luz Andrea Albarracín Cubillos - Abogada Sustanciadora  
Revisó: Beatriz Elena Ortiz Gutiérrez - Coordinadora Jurídica  
Aprobó: Wilson Eduardo Rodríguez Velandia - Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre  
Expediente: N° SDA-02-2009-554

